



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, seis (06) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.: 23.001.33.33.006. 2013.00294
Demandante: NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
Demandada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Decisión: Corre traslado de Prueba

Vista la nota secretarial y a fin de seguir con el trámite del proceso de la referencia, una vez revisado el expediente observa esta judicatura que al correo electrónico del Despacho ha sido allegado documentos probatorios ordenados en la audiencia inicial, por tanto se correrá traslado de los documentos recolectados, y registrados en el Sistema Siglo XXI web en tres (03) ítems como AGREGA MEMORIAL, para su mayor y fácil observación, para dichos efectos se concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para manifestarse acerca de los mismos si así lo disponen las partes si bien le asiste objeción, y una vez vencido este término, regresará el expediente al Despacho para decidir acerca del cierre probatorio y el traslado para alegar de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO al demandante, de las pruebas aportadas, visible en el Sistema Siglo XXI web en tres (03) ítems como AGREGA MEMORIAL, por el término de tres (03) días para que se pronuncien sobre ellos si bien le asiste objeción de los mismos.

SEGUNDO: Surtido el traslado anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO HERRERA SANCHEZ
Juez Ad Hoc

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.039 Hoy, 9 de noviembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Reparación Directa

Montería, noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No.23.001.33.33.006.2015.00568

DEMANDANTE: RAFAELA GUETTE VELASQUEZ Y OTROS

DEMANDADO: ESE HOSPITAL DE VALENCIA SAGRADO CORAZON DE JESUS Y OTROS

Visto el informe anterior y revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2019, se ordenó emplazar a la empresa UNIVERSAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S., tramite surtido mediante Edicto Emplazatorio que fue publicado el 29 de septiembre 2019 en el diario El Meridiano de Córdoba.

Ahora bien, cumplida la anterior etapa y vencido el termino de 15 días dados para que comparezcan al proceso, sin que el emplazado acuda al Despacho; se procederá a designar curador *ad litem* tal como lo consagra el artículo 48.7 del CGP; y una vez revisada la lista de auxiliares, se toman en el orden respectivo a los señores: Jhony Ballesta Vergara, Luis Gregorio Cepeda Díaz, Fernando Isidro Gómez Mercado, Martin Miguel Llorente Oviedo, Nelly Rocío Negrete Cordero, Luzmila Pérez, Andrea Carolina Sutha Mejía y Ángel Ricardo Villadiego Rhenals, descritos en orden consecutivo del listado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

DISPONE:

PRIMERO. Designar a los siguientes Curadores Ad Litem quienes aparecen en la lista de auxiliares de justicia:

- Jhony Ballesta Vergara, identificado con cédula No.78.695.936 y puede ser citado en la Manzana 5 Lote 11 del barrio El Tambo, jobave10@hotmail.com.
- Luis Gregorio Cepeda Díaz, identificado con cédula No.6.892.959 y puede ser citado en la Carrera 5 No.27-19 Oficina 302 de Montería, luisgcepeda@hotmail.com.
- Fernando Isidro Gómez Mercado, identificado con cédula No.6.893.614 y puede ser citado en la Calle 28 No.4-33 Oficina 104-2 de Montería, fernandogomez041@hotmail.com.
- Martin Miguel Llorente Oviedo, identificado con cédula No.7.382.939 y puede ser citado en la Manzana F1 Lote 23 Barrio El Alivio de Montería, martin_llorente@hotmail.com.



- Nelly Rocío Negrete Cordero, identificada con cédula No.34.981.295 y puede ser citada en la Calle 32 No.15B-85 Barrio El Edén de Montería, nellyrocionegetecor@hotmail.com.
- Luzmila Pérez, identificada con cédula No.39.271.293 y puede ser citada en la Carrera 11ª No.62B-51 T3 Apto 402 de Montería, luzmila1540@hotmail.com.
- Andrea Carolina Sutha Mejía, identificada con cédula No.33.369.812 y puede ser citada en la Calle 29 No.8-7, suthik41@gmail.com.
- Angel Ricardo Villadiego Rhenals, identificado con cédula No.1.774.605 y puede ser citado en la Calle 27 No.6-80, anrivilla@hotmail.com.

Se advierte que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio.

SEGUNDO. Comuníquese la designación a los Auxiliares de Justicia en la forma establecida en el artículo 49 del CGP. Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación o citación, realizada por cualquier medio, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada. Así mismo, infórmesele que deberá tomar posesión del cargo dentro de los 5 días siguientes a la aceptación.

TERCERO. Una vez aceptado el cargo y notificado el auto admisorio de la demanda al *Curador Ad Litem*, empezará a correr el termino de traslado de la demanda de conformidad al artículo 172 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.039 Hoy, 9 de noviembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acción: Ejecutiva
Expediente 23 001 33 33 006 2016 00047
Ejecutante: Álvaro Díaz Brieva
Ejecutado: Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Decisión: Concede Recurso

CONSIDERACIONES

Como quiera que la apoderada de la Rama Judicial, presentó escrito de apelación el día 27 de febrero de 2020 contra el auto que aprueba liquidación de costas y modifica la liquidación de crédito, y habiéndose radicado en término oportuno, por lo que esta Unidad Judicial procedió a correr traslado de este al demandante, habiéndose agotado el tiempo para que se pronunciara la P. activa, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el Recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 27 de febrero de 2020, que aprueba liquidación de costas y modifica la liquidación de crédito.

SEGUNDO. En consecuencia, remítase el original del expediente al Superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.039 Hoy, 9 de noviembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, seis (06) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

EXPEDIENTE No.23.001.33.33.006.2017.00644

ACCIONANTE: ESPERANZA NAVAS DIAZ Y OTROS

ACCIONADO: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL Y OTROS

DECISION: ADICIONA AUTO ADMISORIO

CUESTION PREVIA

En el marco de las medidas de protección dictadas por el Gobierno Nacional a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social declarando la Emergencia Sanitaria y sus prorrogas, a fin de evitar los estragos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus – Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de los procesos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura, en aras de prevenir el contagio de servidores judiciales y usuarios del sistema de justicia, dispuso un cierre extraordinario y por consiguiente la suspensión de términos para la jurisdicción administrativa desde el 13 de julio de 2020, mediante Acuerdo CSJCOA20-49 del 12 de julio de 2020, prorrogada primero por Acuerdo CSJCOA20-51 del 15 de julio de 2020 y luego por Acuerdo CJSJCOA20-58 del 22 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

CONSIDERACIONES

En fecha 27 de mayo de 2019 fue admitida la presente demanda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, ordenándose notificar personalmente a dicha entidad y a la Procuradora 190 Judicial I, disponiéndose que la parte demandante contara con diez (10) días siguientes para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a efectos de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la respectiva constancia de entrega o la guía postal autorizada, aclarando que la carga procesal impuesta daría lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 de CPACA.

Ahora bien, advierte el Despacho que inicialmente la demanda fue presentada contra las entidades: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y/o LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO



INTERNO EN COLOMBIA, por los señores ESPERANZA HERENIA NAVAS DIAZ, OSCAR RAFAEL URBIÑA HOYOS, YICELA CAROLINA URBIÑA NAVAS, JAVIN ANDRES URBIÑA NAVAS y OSCAR LUIS URBIÑA NAVAS; integrándose solo respecto de la señora Esperanza Herenia Navas Diaz en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y ordenándose la notificación personal sólo a esta entidad y al Ministerio Público.

Así las cosas, para corregir el yerro y normalizar el curso de la Litis, se adicionará el auto admisorio de fecha 27 de mayo de 2019, y se ordenará notificar a las entidades Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS y/o Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Interno en Colombia UARIV, surtiendo dicho trámite desde el canal electrónico dispuesto por el Despacho para efectuar las notificaciones judiciales, una vez ejecutoriada esta providencia.

Advertido y aclarado lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADICIONAR el auto admisorio de fecha 27 de mayo de 2019.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda presentada por los señores ESPERANZA HERENIA NAVAS DIAZ, OSCAR RAFAEL URBIÑA HOYOS, YICELA CAROLINA URBIÑA NAVAS, JAVIN ANDRES URBIÑA NAVAS y OSCAR LUIS URBIÑA NAVAS, contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y/o LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO INTERNO EN COLOMBIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS) y/o LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO INTERNO EN COLOMBIA (UARIV), de la forma prevista en el artículo 199 de CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole a las demandadas la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia a los demandantes por Estado, según lo dispuesto en el artículo 171.1 de CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR personalmente a la Procuradora 190 Judicial I para Asuntos Administrativos, que interviene ante este Juzgado.

SEXTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEPTIMO. EXHORTAR a las entidades demandadas para que el escrito de contestación de la demanda sea remitido en formato PDF al correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, en aras de alimentar el Sistema Justicia Siglo XXI WEB (tyba).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.039 Hoy, 9 de noviembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, seis (06) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00137

Demandante: Emilia Rosa Babilonia Ortiz

Demandado: Nación – Min Educación- FNPSM / Enilsa Susana Ramos Lemus

Decisión: Fija fecha para audiencia de pruebas y requiere información.

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se celebró audiencia inicial en dicha diligencia se decretaron las pruebas testimoniales y documentales solicitadas por las partes que intervienen en el proceso de la referencia y se fijó el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 09:00 A.M para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en el presente proceso.

Ahora bien, como quiera en virtud de la emergencia sanitaria vivida en el territorio nacional, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, y posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba el 12 de julio de 2020 mediante Acuerdo No. CSLCOA20-49 ordenó el cierre extraordinario de los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, el cual fue prorrogado hasta el 31 de julio de 2020 mediante Acuerdos No. CSJCOA20-51 y CSJCOA20-56, la audiencia de pruebas programada para el día (17) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 09:00 A.M no se pudo realizar.

En ese mismo sentido, el Presidente de la República el cuatro (4) de junio hogaño dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá el despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A se requerirá al abogado de la parte demandante y de la parte demanda señora **ENILSA SUSANA RAMOS LEMUS**, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los



correos electrónicos de sus representados y de cada uno de los testigos que fueron decretados en el presente proceso, a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas regulada por el artículo 181 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día martes diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las 09:30 AM, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para los anteriores fines, se remitirá la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos electrónicos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, parte demandada **ENILSA SUSANA RAMOS LEMUS** y parte demandada **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** para que suministren al Despacho en un término no mayor a cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán indicar el correo electrónico inscrito en el registro de “*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*”.
- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.
- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de los **testigos** solicitados y decretados en la audiencia inicial celebrada el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a efectos de recibir su testimonio en la diligencia de pruebas.

Esta información debe ser allega al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.039 Hoy, 9 de noviembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, seis (06) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Controversias Contractuales

Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00624

Demandante: ICBF

Demandado: Asociación de Usuarios Hogares Comunitarios de Bienestar del Barrio Mogambo Sector 1.

Decisión: Rechazo por no corregir

I. CONSIDERACIONES

Por auto del 7 de julio cursante, se inadmitió la demanda de la referencia, notificado el 8 de la misma calenda mediante Estado No.021, el cual fue debidamente remitido al correo electrónico del demandante.

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJCOA20-49, CSJCOA20-51 y CJS COA20-58 de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura suspendió términos procesales desde el 13 y hasta el 31 de julio de 2020 en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por razones de salubridad, en procura de proteger la salud de servidores y usuarios del sistema de justicia, el término otorgado para corregir la demanda venció el día 13 de agosto de 2020, sin que al correo del Despacho se hubiere remitido escrito alguno por la parte activa, por lo cual ante la ausencia de subsanación, procede rechazar la demanda.

Ahora bien, como quiera que la demanda fue presentada con documentos originales que reposan en el Despacho, se ordenará la devolución de anexos previa citación para tales efectos, debiendo la apoderada de la entidad comunicarse con el citador del Despacho al abonado celular 313 532 1650.

En virtud de lo expuesto se,

II. RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda que en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales presentó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar contra la Asociación de Usuarios Hogares Comunitarios de Bienestar del Barrio Mogambo Sector 1, por no corregir los yerros advertidos en el auto inadmisorio.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa citación para tales efectos concertada con el Citador Grado 3 del Despacho.

TERCERO: Archivar el expediente previo el registro en el Sistema Siglo XXI Web (Tyba).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.039 Hoy, 9 de noviembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2020-00230
Parte demandante: SURTIGAS S.A. E.S.P
Demandada: MUNICIPIO DE CHIMÁ
Decisión: Inadmite demanda.

En atención a los lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, mediante el cual se implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, el cual en su artículo 6 impone el deber al demandante, como requisito previo, que al momento de presentar la demanda, simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, y aportar las constancias de dicha actuación, so pena de inadmisión.

Dicho lo anterior, y conforme estudio desplegado del libelo, se observó en el presente asunto el incumplimiento de la carga impuesta, razón por la cual se dispondrá su inadmisión y se concederá el término de diez (10) días para subsanar los yerros enunciados, so pena de ser rechazada la demanda de la referencia.

Por las razones esbozadas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda en procura de realizarse las correcciones advertidas, según se expresó, dentro del término de diez (10) días, so pena del rechazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.2 del CPACA.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada de la parte demandante a la abogada JEANNETTE BIBIANA GARCIA POVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.639.494 y tarjeta profesional de abogada No. 41.080 del Consejo Superior de la Judicatura. En los términos y para los fines del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.039 Hoy, 9 de noviembre del año 2020.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERÍA

Montería, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 23.001.33.33.006.2020-00231
Parte demandante: Blanca Del Carmen Montes Romero Y Otros
Demandada: Municipio de Sahagún
Decisión: Inadmite demanda.

En atención a los lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, mediante el cual se implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, el cual en su artículo 6 impone el deber al demandante, como requisito previo que al momento de presentar la demanda, simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, y aportar la constancias de dicha actuación, so pena de inadmisión.

Dicho lo anterior, y conforme estudio desplegado del libelo, se observó en el presente asunto el incumplimiento de la carga impuesta, razón por la cual se dispondrá su inadmisión y se concederá el término de diez (10) días para subsanar los yerros enunciados, so pena de ser rechazada la demanda de la referencia.

Por las razones esbozadas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda en procura de realizarse las correcciones advertidas, según se expresó, dentro del término de diez (10) días, so pena del rechazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.2 del CPACA.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado de la parte demandante al abogado JESUS DAVID MADERA JARAVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069467.454 y tarjeta profesional de abogado No. 253.101 del Consejo Superior de la Judicatura. En los términos y para los fines del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.039 Hoy, 9 de noviembre del año 2020**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

KETTY LUZ SIERRA PEREZ
Secretaria

